



Expediente:	056150229696
Radicado:	RE-00113-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/01/2024
Hora:	11:44:53
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

- 1.- Mediante Resolución 131-0518-2018 del 16 de mayo de 2018, Cornare resuelve OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la señora CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.384, para uso PECUARIO, en beneficio del predio denominado finca “ LA MANUELA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-28562, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.
 - 2.-Mediante Oficio con radicado CS-11762-2022 del 15/11/2022. La corporación le requiere a la parte interesada para que presente los registros del medidor instalado a la salida del Aljibe.
 - 3.-Mediante Auto AU-02711-2023 del 26/7/2023 se requiere a la parte interesada para que al comienzo de cada año y de manera anual durante la vigencia de la concesión de aguas subterránea, presente los registros del medidor de caudal instalado. –
 - 4.-Mediante el oficio con radicado CE-14162-2023 del 4/9/2023 la parte interesada da respuesta al auto AU02711-2023 del 26/7/2023 y presenta los consumos de agua
 - 5- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de verificación del cumplimiento a la concesión de aguas otorgada mediante resolución resolución RE-131-0518-2018 de 16 de mayo en atención a la correspondencia allegada por el usuario mediante radicado CE-14162-2023 del 4 de septiembre de 2023., , generándose el informe técnico con radicado número IT-08365-2023 del 12 de diciembre , en el cual se observó y concluyó lo siguiente
- (...)





“25. OBSERVACIONES:

Nombre del predio:	Finca La manuela	FMI:	020-28562	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25'	4.21 "	6°	6'	9.45 "	215 6
Coordenadas de la Fuente										
Nombre Fuente:	Punto de captación Nº: 1 Aljibe			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	25'	4.1 "	6°	6'	9.14 "	215 6
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0.003			
2	PECUARIO						0.029			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.032 l/s			

Con respecto a la información presentada mediante el oficio CE-14162-2023 del 4/9/2023, se tiene.

La parte interesada presenta una tabla con los consumos de agua de la pesebrera la manuela, la cual se describe a continuación:

AÑO	MES	MEDIDA (m3)	CONSUMO (m3)	L/d	L/s
2022	noviembre	2286,27			
	diciembre	2356,04	69,77	233	0,0027
2023	enero	2441,22	85,18	284	0,0033
	febrero	2514,31	73,09	244	0,0028
	marzo	2588,69	74,38	248	0,0029
	abril	2675,48	86,79	289	0,0033
	mayo	2747,60	72,12	240	0,0028
	junio	2845,90	98,31	328	0,0038
	julio	2894,90	48,99	163	0,0019
	agosto	2936,48	41,58	139	0,0016
				Promedio	0,0251

El promedio del caudal captado en litros por segundo fue de 0.025 l/s, por debajo del caudal otorgado que es 0.032 l/s.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de la concesión de aguas.





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0518-2018 del 16 de mayo de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes. La interesada deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.	2023	X			La parte interesada tiene instalado el medidor de caudal, lleva registros y ha presentado la información a la Corporación.
Artículo segundo, 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2023	X			El interesado cuenta con un permiso de vertimientos Expediente 05.615.04.029692
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02711-2023 del 26/7/2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero. Para que al comienzo de cada año y de manera anual durante la vigencia de la concesión de aguas subterránea, presente los registros del medidor de caudal instalado.	2023	X			La parte interesada presenta mediante el oficio con radicado CE-14162-2023 del 4/9/2023 los registros del medidor de caudal instalado con su respectivo análisis en Litros/segundo.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta mediante el oficio con radicado CE-14162-2023 del 4/9/2023 los registros del medidor de caudal instalado con su respectivo análisis en Litros/segundo. Dando cumplimiento al artículo primero del Auto AU-02711-2023 del 26/7/2023 y artículo segundo ítem 1 de la Resolución 131-0518-2018 del 16 de mayo de 2018.
- El interesado cuenta con un permiso de vertimientos, información que reposa en el Expediente 05.615.04.029692. Dando cumplimiento al artículo segundo ítem 2 de la Resolución 131-0518-2018 del 16 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y



controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-08365-2023 del 12 de diciembre** en el sentido de Acoger la información presentada por a la señora CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.384, mediante oficio con radicado CE-14162-2023 del 4 de septiembre de 2023 relacionado con el registro del medidor de agua instalado , lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER la información presentada por a la señora CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.384, mediante el oficio con radicado CE-14162-2023 del 4/9/2023, en la cual, la parte interesada presenta los registros del medidor de caudal instalado con su respectivo análisis en Litros/segundo

ARTICULO SEGUNDO ADVERTIR a la parte interesada que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0518-2018 del 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora CAMILA DE JESUS JARAMILLO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.435.384,,, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150229696

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Alexis quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge información - Concesión de Aguas.

Fecha: 10/1/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

